

Montería, Córdoba, 07 de Junio de 2022

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Argemiro Andrés Tuiràn Jiménez**

Accionado: **Comision Nacional del Servicio Civil**

Derechos Vulnerados: **Derecho al trabajo, Derecho al acceso de cargos públicos, Derecho al mínimo vital, Derecho a la participación ciudadana de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en Colombia.**

Yo, Argemiro Andrés Tuiràn Jiménez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1067946843 de Montería, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de Derecho al Trabajo, Derecho al mínimo vital, Derecho al debido proceso y Derecho al acceso de Cargos Públicos consagrados en los artículos 25 y 40 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

- Realicé la aplicación al concurso de méritos llamado: 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 de la Comisión Nacional Del Servicio Civil para obtener un trabajo con el estado en la Alcaldía de Guaranda (Sucre) OPEC 79109, esta aplicación la realicé el 29 de enero de 2020 a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- La Universidad del Área Andina, entidad contratada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para realizar la verificación de requisitos mínimos con la finalidad de determinar si cumplía o no con los requerimientos mínimos del empleo, realizo la verificación de mi documentación y quede en estado de ADMITIDO de esta manera avance a la siguiente fase del concurso que es la realización del examen de conocimientos.
- A razón de la pandemia por COVID-19 se suspendió temporalmente mencionado concurso hasta que se levantó el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional.
- Una vez levantado el estado de emergencia se me notifico que el examen de conocimientos se realizaría el día 28 de Febrero de 2021 es decir un año después de la inscripción que realice en 2020.
- El 27 de Abril de 2021 salen los resultados de la evaluación de conocimiento donde obtengo un puntaje aprobatorio de 70.26 en las competencias básicas funcionales y 59.09 en las competencias comportamentales, quedando en primera posición para ocupar la vacante
- Se me verifica nuevamente mi documentación cargada en el aplicativo SIMO para darle puntuación a toda mi experiencia laboral, estudios y demás, obteniendo una calificación total final de 57.13, esta valoración es publicada el 20 de Agosto de 2021
- El 18 de Noviembre de 2021 se publican las listas de elegibles con el resultado final de todas las pruebas, evaluaciones y demás donde nuevamente aparezco en primera posición.

- En los acuerdos de la convocatoria existe una fase denominada SOLICITUDES DE EXCLUSION en la cual la entidad donde se encuentra la vacante en mi caso la Alcaldía de Guaranda, presenta razones por la cual el ganador del concurso NO debe posesionarse en el cargo debido a que aparentemente no cumple con algún requisito estipulado en la convocatoria.
- En mi caso la Alcaldía de Guaranda presenta una solicitud de exclusión en mi contra el 26 de Noviembre de 2021 con el siguiente argumento: “Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.3.8. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos.”
- La Comisión Nacional del Servicio Civil no se pronuncia sobre esta situación sino hasta el 04 de Abril de 2022, cuando a la mayoría de personas nos abren auto para determinar la procedencia o no de la solicitud de exclusión, en mi caso en el auto 293 que aparece en los anexos, hasta esta fecha del concurso ya llevo 2 años y 3 meses de espera por este empleo.
- El día 25 de Abril de 2022 radique mi defensa con las razones por las cuales no debo ser excluido del proceso ya que la OPEC 79109 presenta una ambigüedad en la experiencia que esta solicita, por lo que según la definición de ADMINISTRACION GENERAL de la RAE todas las personas que ejerzan un oficio, una ocupación o una disciplina pueden participar en tal vacante y a la fecha de hoy 07 de Junio de 2022 no he tenido respuesta alguna de la comisión, hasta este momento tengo 2 años y 5 meses en esta larga espera para tener acceso a un trabajo.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil ha estado dilatando los tiempos bajo el argumento de que NO TIENEN TIEMPO DE RESPUESTA PARA CADA FASE DEL CONCURSO, DE QUE TUVIERON DEMASIADAS SOLICITUDES DE EXCLUSION Y POR ESO LA DEMORA situación que ha extendido este concurso

por casi 3 años, vulnerando el derecho al trabajo y el derecho a el acceso a cargos públicos estipulado en La Constitución Política de Colombia.

- Si bien es cierto que el acuerdo 2019000001876 del 04-03-19 rige este concurso de méritos, este acuerdo NO puede pasar por encima de la constitución al vulnerar el derecho al trabajo y el derecho al acceso a cargos públicos bajo el argumento de que no existen tiempos de respuesta alargando enormemente la espera a mas de 2 años que llevo en este concurso.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil ha sido negligente en la solución de estos inconvenientes en la convocatoria, a tal punto de que nos ha perjudicado a mas de 500 personas que nos encontramos en este concurso puesto que algunos han muerto esperando la respuesta, otros han tenido que renunciar a el y otros como yo nos encontramos desesperados por que no sabemos si buscar trabajo por otro lado o esperar días, meses o años hasta que la comisión quiera dar respuesta a estas solicitudes
- He instaurado muchos derechos de petición pidiéndole a la comisión que se nos brinde respuesta pronta y su respuesta es la misma, que ellos no tienen tiempo para brindan respuesta a las solicitudes de exclusión
- Soy el mayor en mi casa y mantengo económicamente a mis hermanos menores y a mi mama por lo cual ante la falta de empleo y la extensión y entorpecimiento injustificado del concurso ha impedido el tener las condiciones mínimas dignas de existencias vulnerando así mi derecho al mínimo vital
- Soy Afrodescendiente y la participación ciudadana de las comunidades NARP en Colombia es escasa, sobretodo en zonas golpeadas por la violencia como el departamento de Còrdoba de donde soy oriundo, por ello decidí participar en el

concurso de méritos, puesto lo vi como una oportunidad de crecimiento y desarrollo personal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Por otra parte La sentencia T-257 de 2012 de la Corte Constitucional menciona: El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que *dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción*. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima” en mi caso se me encuentra limitando el acceso al cargo publico al

mencionar la Comisión Nacional del Servicio Civil que no tiene tiempo de respuesta para las distintas etapas del concurso

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001[8], sostuvo:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un

cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011[9], hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

“la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”.

Por otro lado en la ley 70 de 1993 donde se describen los derechos de las comunidades negras, se menciona que son derechos de las comunidades negras el trabajo digno, derecho a la participación étnica en los espacios de participación ciudadana como los concursos de méritos por ejemplo.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Ante este problema de la tardía solución a las solicitudes de exclusión ya el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto Del Circuito Judicial De Montería, bajo el radicado No. 23-001-33-33-004-2022-00064 ordeno a La Comisión Nacional del Servicio Civil a que se diera respuesta a las solicitudes de exclusión para la OPEC 29218 porque esta entidad se encontraba vulnerando los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital a la señora Vilma Luz Hernández Blanquicet.

De igual forma en mi caso la comisión se encuentra obstaculizando el derecho al acceso a cargos públicos al extenderse por más de 2 años una convocatoria para proveer empleos de carrera.

Ya la Sentencia T-716/17 ha expresado que el derecho al mínimo vital se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad. Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Por lo anterior pido que se me tutelen mi derecho al trabajo consignado en la Constitución Política de Colombia descrito en el Título II: De los derechos, las garantías y los deberes, Cap. 1 de los derechos fundamentales Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.* Además, ninguna entidad en Colombia sea pública o privada puede entorpecer o dificultar el acceso al trabajo de los ciudadanos, si bien los acuerdos son las normas que regulan la convocatoria, estos no pueden pasar por encima de constitución al tener tiempo de respuesta que van de muchos meses hasta

años enteros como es el caso de la convocatoria actual en la que llevo 2 años y 5 meses y aún no sabemos absolutamente nada.

2. Se tutelen mi derecho al acceso a cargos públicos ya que la comisión nacional del servicio civil ha sido negligente al no brindarle información oportuna a los participantes en relación a los tiempos de las etapas del concurso de méritos lo que ha ocasionado varios rumores entre los participantes.
3. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que solucione las solicitudes de exclusión de la convocatoria territorial 2019 -1 OPEC 79109 Alcaldía de Guaranda.
4. Se proteja mi derecho fundamental del mínimo vital y el debido proceso consagrado en la Constitución Política.
5. Se proteja mi derecho al trabajo digno de comunidades negras estipulados en la ley 70 de 1993 donde se describen los derechos y deberes de la comunidad negra, afrodescendiente, palenquera y raizal en Colombia.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2019
Alcaldía de Guaranda

Fecha de inscripción: mié, 29 ene 2020 09:25:18

Fecha de actualización: mié, 29 ene 2020 09:25:18

Argemiro Andres Tuiran Jimenez			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1067946843	
N° de inscripción	275211561		
Teléfonos	3146566199		
Correo electrónico	argemiro.tuiran@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Alcaldía de Guaranda		
Código	367	N° de empleo	79109
Denominación	212	Técnico Administrativo	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	6

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Educación Informal	SENA
Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON
Bachillerato	Institucion Educativa General Santander
Educación Informal	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Caribbean Pest Control S.A.S	Coordinador Ambiental de Operaciones	08-mar-18	16-dic-18

2. NOTIFICACION APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS



NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2021-02-19

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citarlo (a) a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

Aspirante: ARGEMIRO ANDRES TUIRAN JIMENEZ
No. OPEC: 79109
No. Documento: 1067946843
Ciudad: MONTERÍA
Departamento: CORDOBA
Lugar de Presentación de Prueba: INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR
Dirección: KR 1 W 37 115
Bloque: Preescolar
Salón: 2
Fecha y Hora: 2021-02-28 13:30

3. RESULTADOS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES, VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclam
Competencias Básicas y Funcionales	2021-09-28	70.26	Consultar Reclam
Competencias Comportamentales	2021-09-28	59.09	Consultar Reclam
Valoración de Antecedentes - Técnico	2022-01-27	15.80	Consultar Reclam
Verificación Requisito Mínimos - Técnico	2021-03-04	Admitido	Consultar Reclam

1 - 4 de 4 resultados

4. LISTA DE ELEGIBLES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 4667

9 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-4667

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 79103, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE GUARANDA, del Sistema General de Carrera Administrativa"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20191000001876 del 04 de marzo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 *ibidem* creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e l), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin". Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000001876 del 04 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), del/de la ALCALDÍA DE GUARANDA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GUARANDA.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 79108, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GUARANDA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Los PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GUARANDA se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fríoile Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 79109, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GUARANDA, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1067946843	ARCEMIRO ANDRES	TUIRAN JIMENEZ	57.13
2	64725631	YICELA MARIA	PINEDA PACHECO	53.93

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 848 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 8, Identificado con el Código OPEC No. 78108, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2018 - ALCALDÍA DE GUARANDA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 9 de noviembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucía Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Parra / Vitoria Espinosa Castellanos
Proyectó: Andrés Castiella Rojascano / Sebastián Gil Herrera / María Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

5. AUTO 293 POR EL CUAL SE ME NOTIFICA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN



AUTO N° 293
1 de abril del 2022



"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1117 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 *ibidem*, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios Interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No.1117 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la ALCALDÍA DE GUARANDA (SUCRE), proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No 20191000001876 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008126 del 17 de julio de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001876 del 04 de marzo de 2019³ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la ALCALDÍA DE GUARANDA (SUCRE) en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
79089	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	4656 del 09/11/2021	18/11/2021	1
79093	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	4683 del 09/11/2021	18/11/2021	1

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe seguirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 46°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que le CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1117 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
79105	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	5	4675 del 09/11/2021	18/11/2021	1
79106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	7	4674 del 09/11/2021	18/11/2021	1
79109	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	6	4667 del 09/11/2021	18/11/2021	1
79111	SECRETARIO	440	7	4648 del 09/11/2021	18/11/2021	1

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE GUARANDA (SUCRE) en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	79089	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2	1	1	MARCOS POLO ANGULO SIERRA CC. 1100624389	“Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria N. 1876. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 de 2016, artículo 2.2.2.3.8. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos”
2	79093	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2	1	1	GABRIEL GUERRERO GARO CC. 92129266	“La primera de las certificaciones de experiencia no cumple con las exigencias del acuerdo de convocatoria N. 1876. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 de 2016, artículo 2.2.2.3.8. La otra certificación no se puede validar como experiencia laboral relacionada porque el empleo que le certifica es como facturador, el cual es un cargo

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1117 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						de técnico y las funciones allí establecidas no tienen relación con las funciones del empleo. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos. ²
3	79105	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5	1	1	CESAR ANTONIO LANDETE VILLARREAL CC. 6797060	Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria N 1870. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.3.8. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos. ²
4	79106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7	1	1	DIANA MARCELA VILLARREAL ALVAREZ CC. 1101389440	Con las certificaciones de experiencia no se demuestran el tiempo de experiencia requerido para el cargo y no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria N 1870. Ni tampoco con las exigencias del Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.3.8. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos. ²
5	79109	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6	1	1	ARGEMIRO ANDRÉS TUIRAN JIMÉNEZ CC. 1067946843	Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria. Ni

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 del 2016, artículo 2.2.2.3.8. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos. ⁴
6	79109	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6	1	2	YICELA MARÍA PINEDA PACHECO CC. 64725631	⁴ certificaciones de experiencia no cumplen con lo exigido en la convocatoria 1876. ⁴
7	79111	SECRETARIO, Código 440, Grado 7	1	1	MELIDA MARCELA TORRES JIMÉNEZ CC. 1046403428	⁴ Verificados los certificados de experiencia que aporta no cumplen con lo establecido en el acuerdo de convocatoria N. 1876 y con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 del 2016. Por lo tanto, se debe excluir de la lista de elegibles por que fue admitido sin el lleno de los requisitos. ⁴

NOTA: El aspirante podrá verificar la solicitud completa presentada por la Comisión de Personal, a través del aplicativo SIMO, opción "Mis empleos" del Proceso de Selección de Interés de consulta e Ingresar en la celda "Otras solicitudes".

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: "La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)", por su parte, el artículo 47 *Ibidem* dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre las funciones de los Despachos de los Comisionados la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto).

⁴ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de los elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta pertinente iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los participantes enunciados de las listas de elegibles conformadas para los empleos señalados anteriormente, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción a los elegibles.

Que la Convocatoria No. 1117 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	79089	1	1100624389	MARCOS POLO ANGULO SIERRA
2	79093	1	92129266	GABRIEL GUERRERO CARO
3	79105	1	6797060	CESAR ANTONIO LANDETE VILLARREAL
4	79106	1	1101389440	DIANA MARCELA VILLARREAL ÁLVAREZ
5	79109	1	1067946843	ARGEMIRO ANDRÉS TUIRAN JIMÉNEZ
6		2	64725631	YICELA MARÍA PINEDA PACHECO
7	79111	1	1046403428	MELIDA MARCELA TORRES JIMÉNEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de abril del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

6. DEFENSA ANTE AUTO

📁 Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
463923436	Inscripción	2022-04-25	Creada	Defensa solicitud de exclusion	

1 - 1 de 1 resultados

Resumen:

Se me presenta solicitud de exclusión debido a: Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.3.8. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos

Clase de solicitud

Presentar defensa, pruebas o recursos

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
469894502	
468419111	

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

7. PARTE DE MI DEFENSA ANTE EL AUTO 293

2. DEFENSA

2.1. Se me presenta solicitud de exclusión debido a: "Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.3.8. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos"

La experiencia para ocupar el cargo en la OPEC es el siguiente:

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada con la administración General o pública

2.2. La OPEC establece claramente que busca un perfil con experiencia en administración general o pública, es decir CUALQUIER TIPO DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON ADMINISTRACIÓN GENERAL (CUALQUIERA) O PUBLICA, NO SE MENCIONA EN NINGUN MOMENTO QUE ESTA EXPERIENCIA DEBE SER RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, ADEMÁS EL REQUISITO DE ADMINISTRACION GENERAL TAN EXTENSO EN SU SIGNIFICADO QUE NO SE LIMITA SU ALCANCE.

La Real Academia De La Lengua Española (entidad académica utilizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la CNSC para aclarar dudas e inquietudes sobre definiciones y gramática) define Administrar como:

ADMINISTRAR

1. tr. Gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan.
2. tr. Dirigir una institución.
3. tr. Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes.
4. tr. **Desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad.**
5. tr. Suministrar, proporcionar o distribuir algo.
6. tr. Conferir o dar un sacramento.
7. tr. Aplicar, dar o hacer tomar un medicamento. U. t. c. pppl.

8. tr. Graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto. U. t. c. [prrl](#).

Fuente: <https://dle.rae.es/administrar>

La definición de Administración es completamente ambigua y al agregarle “general” se cae en la inexactitud de la OPEC, puesto que Administración General hace referencia a cualquier cosa donde se deba organizar, prever, mandar, coordinar y controlar de la manera adecuada diferentes tareas esto incluye desde una organización hasta los quehaceres del hogar.

Inclusive, en el punto 4 de la definición de la RAE se establece que administrar hace referencia a desempeñar o ejercer un cargo (*cualquiera*), oficio (*cualquiera*), o dignidad (*cualquiera*), en pocas palabras, la definición de Administrar es ambigua, ya que cualquiera que labore en cualquier área es un administrador o cumple funciones de administración, no importa si ejerce un cargo en una empresa como es mi caso, si ejerce un oficio, si ejerce una dignidad o si es ama de casa por ejemplo, **ES DECIR, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL ES INHERENTE A CUALQUIER CARGO, OFICIO O DIGNIDAD DESEMPEÑADA.**

Por lo anterior, es correcto afirmar que debido a la naturaleza, inexactitud, amplitud, la descripción ambigua en la OPEC y su definición según la (RAE) a partir del requisito de experiencia (Administración General), se puede establecer que la **EXPERIENCIA RELACIONADA EN ADMINISTRACION GENERAL O PUBLICA** requerida por la OPEC, hace referencia a **EXPERIENCIA LABORAL O EN ADMINISTRACION PUBLICA**, al entenderse por administración general como el desempeño o ejercicio de cualquier cargo, oficio o dignidad, **A razón de esto no se me debe excluir ya que no me encuentro incumpliendo ninguno de los acuerdos al no incluir mis funciones**, En vista de que los acuerdos establecen que la experiencia laboral no necesita funciones, inclusive en la valoración de antecedentes (Técnico) se puntúan mis certificaciones atendiendo a esto mismo, así:

Sección	Puntaje
No Aplica	0.00
Requisito Mínimo	0.00
Experiencia Laboral o Exp. Relacionada (Técnico)	5.00
Educación Informal (Técnico)	6.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico)	0.00
Educación Formal (Técnico)	4.80

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

El requisito de experiencia en “Administración general o pública” al tener tanta amplitud y ser una descripción ambigua, brinda la posibilidad de que cualquiera que desempeñe un cargo, oficio o dignidad pueda participar en la convocatoria, puesto que la administración general es una terminología extensa que abarca infinidad de procesos que son aplicados en empresas, oficios, una dignidad, incluso en el hogar o cualquier práctica laboral orientada a Coordinar, Administrar, Organizar, Orientar, Desarrollar y Dirigir procesos (Ver Definición RAE).

Por lo anterior se demuestra que cumpla con la experiencia laboral requerida de 6 meses relacionada con la **ADMINISTRACIÓN GENERAL** que se establece en la OPEC 79109, puesto que el requisito exige experiencia relacionada en administración general (cualquiera) o pública, **más NO EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO** y por definición la administración general hace referencia al hecho de que una persona desempeñe un cargo cualquiera, ya que administrar es inherente al desempeño de un cargo, en mi caso como coordinador de operaciones dentro de una empresa.

La OPEC 79109 NO ESPECIFICA EL TIPO DE ADMINISTRACIÓN, si esta se encuentra reglamentada por la ley o no, si esta es informal o no, si es exclusiva de un área o no, si es relacionada con el cargo o no etc. situación que se podría

8. DERECHO DE PETICIÓN



2022OFI-202.540.12-7101

Al contestar cite este número
2022RS006790

Bogotá D.C., 8 de febrero del 2022

Señor:
ARGEMIRO ANDRES TUIRAN JIMENEZ
ARGEMIRO.TUIRAN@GMAIL.COM

Asunto: DERECHO DE PETICION - INFORMACION SOLICITUD DE EXCLUSION
Referencia: 2022RE012586 DE 01 DE FEBRERO DE 2022.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

(...) DERECHO DE PETICIÓN Señores COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Montería, Córdoba Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 (Colocar un resumen muy breve de lo que solicita). Respetados señores: Yo, Argemiro Andrés Tuirán Jiménez, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe. HECHOS: 1. Me encuentro en el proceso de selección Territorial 2019 -1, Técnico Administrativo grado 6, OPEC 79109 - Alcaldía de Guaranda 2. Que el día 18 de noviembre de 2021 se publicó la lista de elegible 3. Que el día 26 de noviembre de 2021 se me presento solicitud de exclusión PETICIÓN 1. Quisiera que se me informara si esta solicitud de exclusión es procedente, puesto que llevo más de 4 meses sin laborar esperando la respuesta de la solicitud de exclusión y a la fecha no se si seguir esperando la convocatoria o empezar a buscar un empleo. FINALIDAD Entiendo que el volumen de solicitudes de exclusión es alto y que la comisión trabaja arduamente para resolver los casos, pero soy cabeza de familia y actualmente me encuentro sin ingresos, espero entiendan mi posición, agradecería su respuesta ya que a partir de esto tomare la decisión de seguir esperando el proceso o no. NOTIFICACIÓN Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios: Correo electrónico: argemiro.tuiran@gmail.com Dirección de correspondencia: Mz 4 Lt 3 Et 4 B/ Villa los Alpes Ciudad: Montería Cordialmente, PGD001.V1 Formulario PQRS Página 3 de 3 Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7 Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5 I PBX: 57 (1) 3259700 I Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 www.cns.gov.co I Ventanilla Única I atencionalciudadano@cns.gov.co Código postal 110221 I Bogotá D.C., Colombia Argemiro Andrés Tuirán Jiménez'

Frente a su primera solicitud es importante manifestarle que, el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que la CNSC, de oficio o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Así mismo, le informamos manera atenta que, la Comisión de Personal de la **GUARANDA**, en virtud de la competencia conferida por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible **ARGEMIRO ANDRES TUIRAN JIMENEZ**, quien ocupa la posición No. 1 de elegibilidad del empleo OPEC No. **79109** por la razón expuesta a continuación:

Id de solicitud	448303724
Asunto	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES
Resumen	CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA NO CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA 1816.
Clasificación	Exclusión

NUMERO OPEC- 79109

NOMBRES: ARGEMIRO ANDRÉS TUIRAN JIMENEZ
C.C. N. 1057546043

Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3. B.. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos.

Así mismo, se le informa que actualmente la CNSC se encuentra verificando las solicitudes de exclusión presentadas por las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019; una vez se adelante este trámite se podrá obtener:

- 1. Resolución de Improcedente.** Tras la revisión de los documentos aportados por los aspirantes a través de SIMO se obtiene que cumplen con los requisitos de estudio o de experiencia conforme a lo exigido por el empleo inscrito.
- 2. Auto de inicio de actuación administrativa.** En caso tal que no exista claridad frente al cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes, el artículo 47 del Decreto - Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Así las cosas, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a lo expuesto, el acto administrativo por medio del cual se conformó la Lista de Elegibles sólo adquirirá firmeza una vez se resuelvan las solicitudes de exclusión respectivas. En este sentido, los actos administrativos serán comunicados a la Entidad y a los participantes, por

medio del Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el cual, se realizará la publicación de las firmas de las listas de elegibles, información que podrá ser consultada mediante el siguiente enlace:

- <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

De acuerdo con lo mencionado, se precisa que, una vez resueltas las solicitudes de exclusión, la CNSC procederá a emitir la firma del Acto Administrativo, con el fin de que la Entidad adelante los trámites administrativos de nombramiento y posesión a los elegibles que corresponda.

Es así que, con fundamento en lo expuesto, se observa que las actuaciones adelantadas por la CNSC, se encuentran **ajustadas a derecho, y se encuentra en término para resolver las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal.**

Por lo expuesto, es importante que si un elegible está inmerso en solicitud de exclusión, esté pendiente de la página institucional y el aplicativo SIMO, por cuanto, en dado que la CNSC llegase a determinar que la solicitud de exclusión es procedente y que se debe iniciar actuación administrativa, se proferirá acto administrativo, que será comunicado, a través de **la plataforma SIMO.**

Finalmente, se debe tener presente, que en la Resolución por medio de la cual se da inicio a la actuación administrativa, se indicará y otorgará el término de ley para que ejerza su derecho a la defensa, escrito, que deberá ser cargado **únicamente a través de la plataforma SIMO.**

Cordialmente,



Documento firmado por el
mecanismo de firma digital



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: CHRISTIAN EDUARDO RAMOS TURIZO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO II

9. CONSULTAR EN MEDIOS VIRTUALES A LA COMISION

Comisión Nacional del Servicio Civil

respuestas a las solicitudes de exclusión de la terminal 2019 - 1

Para validar su consulta es tan amable y me indica número de identificación y desde que ciudad se comunica?

si claro, C.C. 1067946843 de Montería

Gracias por su espera,

En cuanto a las solicitudes de exclusión presentadas por las Comisiones de Personal, se esta realizando el estudio de las mismas por parte de la CNSC, las cuales pueden conllevar a la declaratoria de improcedencia de la solicitud o al inicio de una actuación administrativa. En caso de ser procedente este trámite puede tardar por trámites administrativos que se deben surtir.

No hay un tiempo determinado porque en el momento se inicia la verificación del motivo de la exclusion, debe estar pendiente de su correo y en simo alertas para cuando notifiquen lo correspondiente a la exclusión.

La CNSC revisara y si no es procedente le notificara al afectado que no es procedente y que por lo tanto le publicaran la firmeza individual, en caso de ser procedente le notificaran y le otorgaran un tiempo para que pueda ejercer su derecho de defensa y se resuelva su caso.

ummm entiendo, la situacion que tenemos es que lleva la comision meses comentando lo mismo y al formar nada se cae en mucha especulacion.

entonces hay mucha gente desinformando que ya no sabemos ni que creer

10. CASO OPEC 6098 PERSONA QUE MURIO ESPERANDO RESPUESTA

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
6098	Profesional Especializado Código: 222 Grado: 2	1	3	Luis Alberto Peraza C.C. 17584582	"Exclusión de la lista de elegibles por fallecimiento en el año 2021. Fallecimiento"

11. CASO OPEC 50556 FALLECIMIENTO DE OTRO PARTICIPANTE ESPERANDO

				N	PERSONAL
5055 6	Denominación: Auxiliar Administrativo Código: 407 Grado: 2	6	4	Edna Liyen Orozco Betancur C.C. 1.152.442.549	<p><i>"Exclusión por fallecimiento de la aspirante al cargo.</i></p> <p><i>Por el cual se inicia una actualización administrativa de exclusión en relación con la aspirante EDNA LIYEND OROZCO BETANCUR, dentro del concurso de méritos adelantado por convocatoria territorial 2019.</i></p> <p><i>Se soporta la solicitud mediante registro civil de defunción 10217029 de septiembre 03 de 2021"</i></p>

12. ADICIONAL HE REALIZADO LLAMADAS TELEFONICAS AL TELEFONO DISPUESTO POR LA COMISION PARA ATENCION AL CLIENTE Y LA RESPUESTA SIGUE SIENDO LA MISMA, QUE NO HAY TIEMPO PARA LA SOLUCION DE ESTA FASE CUANDO YA LLEVAMOS 2 AÑOS Y 5 MESES EN ESTE PROCESO.

13. RECONOCIMIENTO COMUNIDADES NEGRAS



Al responder cite este número

EXT_S21-00047220-SIDACN-A045812-DACN

EL Director DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CERTIFICA:

Que con base en el Decreto 2893 del 2011, y la Resolución No 2434 del 5 de Diciembre de 2011, se facultó a esta Dirección, para expedir la certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.

Que conforme a la solicitud radicada con EXT_E21-00044838-SIDACN-A043881, recepcionada en esta Dirección, el día 25/07/2021, el(la) señor(a), Argemiro Andres Tuirán Jimenez , solicito se expida certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, aportando la siguiente documentación:

DOCUMENTOS APORTADOS

Documentos	SI	NO	Nro. Folios
1 Formato de Autorreconocimiento como miembro de la población NARP	X		1
2 Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%		X	0
3 Registro civil de nacimiento del solicitante		X	0
4 Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Padre o Madre Afrodescendiente		X	0
5 Otros		X	0

Que una vez validada la anterior documentación por parte del grupo de Gestión Técnica, Evaluación y Monitoreo, certifica que el(la) señor(a), Argemiro Andres Tuirán Jimenez , identificado(a) con el No. 1067946843 de , que la misma aportó los documentos exigidos para autorreconocerse, como miembro de la población Negra (X), Afrocolombiana (), Raizal () y Palenquera ().

LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO GENERA COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

La presente se expide a solicitud del interesado para fines personales a los veinticinco (25) días del mes de julio del año 2021

JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Director de Asuntos para Comunidades Negras
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Para verificar la Autenticidad de este Certificado por favor Ingrese al link
<http://sidaon.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

Elaboró: Wilson Rivera Usache
Revisó: Coordinador GTM
T.R.D: 2000.226.30

Sede correspondencia: Edificio Camargo, Calle 128 No. 8-38
Consultar: 2427043 - Sitio web: www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano: serviciocidadadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 016000010403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

14. NOTIFICACIONES

Accionante: Argemiro Andres Tuiran Jimenez

Direccion: Mz 4 Lt 3 Et 4 B Villa los Alpes – Montería (Córdoba)

Correo: argemiro.tuiran@gmail.com Tel: 3213794288

Accionada: Comision Nacional del Servicio Civil

Direccion: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Tel: 01900 3311011

Atentamente,

Nombre: Argemiro Andres Tuiran Jimenez

C.C. 1067946843